

C-VSC-PARN-002-2017

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	III-11201	VSC-000910	22-ago-17	0001	11-oct-17	TITULO
2	GF7-102	VSC-000555	09-jun-17	0002	20-oct-17	TITULO
3	HE5-081	VSC-000861	16-ago-17	0003	11-oct-17	TITULO
4	III-10164X	VSC-000860	16-ago-17	0004	17-oct-17	TITULO
5	GIK-10381X	VSC-000746	13-jul-17	0008	03-oct-17	TITULO
6	01246-15	VSC-000859	16-ago-17	0007	10-oct-17	TITULO
7	KL1-08041	VSC-000909	22-ago-17	0009	19-oct-17	TITULO
8	FIF-11421X	VSC-000822	08-ago-17	0010	03-oct-17	TITULO
9	REG-16491	VSC-000960	08-sep-17	0012	30-oct-17	TITULO
10	RCB-09391	VSC-000961	08-sep-17	0013	30-oct-17	TITULO


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE TRABAJO REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día dos (02) de noviembre de 2017.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000961 del 08 de septiembre de 2017, proferida dentro del expediente RCB-09391 fue notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20179030275432 del doce (12) de octubre de 2017 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S. a través de su apoderada la Doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, quedando ejecutoriada y en firme el día treinta (30) de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

68

República de Colombia



Libertad y Orden

OK

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000961

(08 SEP 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RCB-09391”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002038 del día veinticuatro (24) de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible N° RCB-09391, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 250.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO- YOPAL, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TAURAMENA, departamento de CASANARE; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día doce (12) de agosto de 2016. (Folios 36 a 39 vuelta)

Bajo radicado N° 20165510390452 del día veinte (20) de diciembre de 2016, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal N° RCB-09391. (Folios 52 al 53).

A través de radicado No. 20175510104142 de fecha diez (10) de mayo de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, reitera solicitud de terminación de Autorización Temporal N° RCB-09391. (Folios 60 al 61).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0708 del día seis (6) de julio de 2017, se concluyó lo siguiente:

3.1 APROBAR:

--Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el III y IV

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RCB-09391

trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma y la producción reportada fue de cero.

--El Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma y están acompañados por el plano de labores mineras y la información reportada coincide con los datos de Regalías del respectivo periodo.

3.2 No aprobar: No Aplica

3.3 Requerir: No Aplica

3.4 Se recomienda a jurídica efectuar el correspondiente pronunciamiento frente:

--A la presentación del trámite o acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, sin embargo, se informa que mediante radicado No. 20165510390452 de fecha 20 de Diciembre de 2016 el titular allega solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. RCB-09391.

--A la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. RCB-09391 realizada mediante radicado No. 20165510390452 de fecha 20 de Diciembre de 2016, ya que una vez evaluadas las obligaciones contractuales el titular se encuentra al día por lo tanto es procedente dar viabilidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución N° 002038 del día veinticuatro (24) de junio de 2016, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° RCB-09391 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No. 20165510390452 del día veinte (20) de diciembre de 2016 y posteriormente mediante radicado No. 20175510104142 de fecha diez (10) de mayo de 2017, se reiteró solicitud de terminación de Autorización Temporal N° RCB-09391.

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización Temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión; lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° RCB-09391, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN- 0708 del día 6 de julio de 2017.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RCB-09391.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RCB-09391

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° RCB-09391, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° RCB-09391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o su apoderada, la Abogada MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal / Abogada PARN

Revisó: Dora Enith Vásquez / Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC- ZC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0008

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000746 del 13 de Julio de 2017, proferida dentro del expediente GIK-10381X fue notificada mediante Aviso No 20179030054971 del 14 de septiembre de 2017 a los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZON, oficio recibido el día dieciséis (16) de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000746

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10381X”

(13 JUL 2017)

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2010, se suscribió el Contrato de Concesión No. GIK-10381X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZÓN, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 53,30076 Hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de TÓPAGA, en el Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de abril de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 83 a 92 anverso).

Mediante radicado No. 20159030082502 del 26 de noviembre de 2015, el cotitular señor CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, allega solicitud de renuncia al Título Minero No. GIK-10381X, manifestando lo siguiente: (...) *me permito manifestar de manera consciente libre y voluntaria que RENUNCIO de manera irrevocable al contrato de concesión de la referencia; lo anterior teniendo en consideración que una vez realizados los estudios técnicos correspondientes al área concesionada, se determinó y concluyó que no existe viabilidad para adelantar proyecto minero alguno, por inexistencia del recurso para explotar* (Folio 247)

A través de radicado No. 20169030005562 del 20 de enero de 2016, el cotitular señor CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, allega solicitud de renuncia al Título Minero No. GIK-10381X (Folio 248)

Por medio del oficio No. 20169030015772 del 23 de febrero de 2016, el cotitular señor GILBERTO ARAQUE PINZÓN, allega solicitud de renuncia al Título Minero No. GIK-10381X, manifestando lo siguiente : (...) *manifiesto de manera libre y voluntaria mi deseo de RENUNCIAR al contrato de concesión GIK-10381X, lo anterior teniendo en cuenta que una vez realizados los estudios pertinentes se determinó que no es viable para adelantar el proyecto minero*” (Folio 252)

Mediante Auto PARN No. 3185 del 2 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 097 de 2016, se requiere so pena de desistimiento de la renuncia presentada al título Minero No. GIK-10381X el cumplimiento del pago por concepto de faltante del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de \$5.466, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así como el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10381X"

del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago (Folios 263 a 265)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto PARN No. 460 del 11 de mayo de 2017, en donde se concluye (Folios 284 a 286):

"(...)

3.1 Aprobar:

- El Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000637 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 13 de julio de 2017 y una suma asegurada de \$ 10.000.000., toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

3.2. Requerir:

- El faltante de pago por valor de \$ 759.410,00 (setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos m/cte.), por pago extemporáneo de la visita de fiscalización. (...)

Mediante radicado No. 20179030033132 del 23 de mayo de 2017, los titulares allegan el pago de la visita, mediante el comprobante de pago o PIN No. 16201705222720, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$791.283) (Folios 288 a 291)

Ahora bien, el expediente se evalúa nuevamente y se rinde Concepto Técnico PARN No. 550 del 30 de mayo de 2017, en donde se concluye: (Folios 292 a 293):

"(...) Se recomienda acoger el Concepto Técnico PARN-460 de fecha 11 de mayo de 2017 (folios 284-286), exceptuando el requerimiento del pago por valor de \$ 759.410,00 (setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos m/cte.), por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, teniendo en cuenta que dicho pago fue allegado.

3.1 Aprobar:

- El pago por valor de \$ 791.283 por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, quedando los titulares al día en cumplimiento de esta obligación.
- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000638 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 13 de julio de 2017 y una suma asegurada de \$ 500.000. La cual una vez revisada y evaluada se recomienda aprobar, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia presentada por los titulares, teniendo en cuenta que los titulares se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones. (...)"

Ⓜ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10381X"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnica y jurídica del expediente y teniendo en cuenta que los días 26 de noviembre de 2015, 20 de enero de 2016 y 23 de febrero de 2016 a través de los radicados 20159030082502, 20169030015772 y 20169030015772 los titulares del Contrato de Concesión No. GIK-10381X radicaron solicitud de renuncia al título en mención, se procederá a evaluar si la misma es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

*"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.***

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..."

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. GIK-10381X, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia de los concesionarios, siempre que se encuentren a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Conforme a lo anterior, en primer lugar se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZÓN, Titulares del Contrato de Concesión No GIK-10381X.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GIK-10381X, es dable traer a colación que, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 550 del 30 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, los titulares se encuentran al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia, toda vez que dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad minera en el Auto PARN-3185 de 02 de diciembre de 2016.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GIK-10381X, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifiquen la que actualmente se encuentra vigente; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10381X"

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZÓN, Titulares del Contrato de Concesión No. GIK-10381X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GIK-10381X, suscrito con los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON, identificados con cedula de ciudadanía No. 4.208.216 de Paz de Rio y 4.258.330 de Socha.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los Titulares del contrato, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GIK-10381X so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a constituir póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifiquen la que actualmente se encuentra vigente, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. GIK-10381X, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZON, titulares del Contrato de Concesión No GIK-10381X, en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la

A

303

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10381X"

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. GIK-10381X.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS *psb*
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros-Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza /Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz /Abogada GSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez C- Coordinadora PARN

Vo. Bo: Maria Eugenia Sanchez J/ Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro *psb*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0009

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000909 del 22 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente KL1-08041 fue notificada mediante Aviso No 20179030264491 del veinticinco (25) de septiembre de 2017 al RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS, oficio recibido el día dos (02) de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 19 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000909**
DE
22 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-08041

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2012, entre la **GOBERNACION DE BOYACA** y el señor **RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS**, se suscribió el Contrato de Concesión No KL1-08041 para un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **SACHICA** departamento de **BOYACÁ**, en un área de 6 hectáreas y 3000 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del once (11) de septiembre de 2012, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folio 109-119).

Mediante Resolución VSC 000674 de fecha ocho (8) de julio de 2013, se avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería y se asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa. (Folios 307 al 309).

Por medio de radicado No 20159030049522 del diecisiete (17) de julio de 2015, el señor **RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS** presentó solicitud de renuncia al título minero, de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001(Folio 160-161)

El día 07 de junio de 2017, se emitió Concepto Técnico N° PARN- 606, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y se hicieron las siguientes conclusiones: (Folio 194-196)

"CONCLUSIONES

3.4 Que jurídica se pronuncie a:

(...)

Mediante radicado No 20159030049522 del 17 de julio de 2015 (folio 160-166) el titular minero allega solicitud de renuncia al contrato de concesión. Se recomienda pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que a la fecha de solicitud de renuncia el titular del contrato se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones..

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia..."

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-08041

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnica y jurídica del expediente y teniendo en cuenta que el día diecisiete (17) de julio de 2015, el titular **RICARDO WILMAN HERNANDEZ** presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No KL1-08041, se procederá a evaluar si la solicitud de renuncia es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..."

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. KL1-08041, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Conforme a lo anterior, en primer lugar se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el titular **RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS**.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KL1-08041, conforme a lo concluido en el capítulo de conclusiones del Concepto Técnico N° PARN-606 de fecha 07 de junio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se puede observar que el titular se encuentra al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. KL1-08041, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-08041

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar viable la solicitud de renuncia presentada por el señor RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.527, en su condición de titular del Contrato de Concesión KL1-08041, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No.KL1- 08041.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No.KL1-08041, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de SACHICA, Departamento de Boyacá, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No.KL1-08041, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al señor RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KL1-08041, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. KL1-08041.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica - ABOGADO GSC PAR-NOBSA

Revisó: Dra Dora Enith Vásquez chisino

Filtró: Dra. Franczy Cruz Quevedo. - Abogada VSCSM.

Aprobó: Dra Lina Rocio Martínez Chaparro- Coordinadora PAR Nobsa

Vo. Bo: María Eugenia Sánchez Jaramillo/ Coordinadora GSC-ZC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0010

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000822 del 08 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente FIF-11421X fue notificada mediante Aviso No 20179030054671 del trece (13) de septiembre de 2017 al señor SAUEL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, oficio recibido el día dieciséis (16) de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000822

08 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIF-11421X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día tres (03) de noviembre de 2009, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA –INGEOMINAS- y el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, el Contrato de Concesión N° FIF-11421X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, para un área de 115,08892 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICO, departamento de BOYACA, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 27 de noviembre de 2009. (Folios 124 al 133 reverso).

Por medio de radicado N° 20159030025702 de fecha 22 de abril de 2015, el titular presentó renuncia al Contrato de Concesión N° FIF-11421X (Folio 233).

Mediante Auto PARN No. 0367 del 08 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 014-2016 del 10 de febrero de 2016, se requiere al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20159030025702 de fecha 22 de abril de 2015 (Folio 233), para que en el término de dos (2) meses, acreditara el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el mencionado Auto (folios 240 al 243).

A través del radicado No. 20179030029962 del 10 de mayo de 2017, el titular minero allegó respuesta al Auto PARN No. 0367 del 08 de febrero de 2016 y reitera su intención de renuncia al contrato de concesión. (Folios 256 al 258)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PARN N° 615 de fecha 07 de junio de 2017 (folios 265 al 270), en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

A la fecha en el titular presenta la solicitud de RENUNCIA el 22 de abril de 2015 (folios 233) el contrato de concesión No. FIF-11421X se encuentra al día en sus obligaciones económicas, el título cuenta con póliza de cumplimiento No. 39-43-101001207 de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 02 de mayo de 2018. (…)”

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIF-11421X"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada por el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, mediante radicado N° 20159030025702 de fecha 22 de abril de 2015, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° FIF-11421X.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión N° FIF-11421X que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° FIF-11421X, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, por cuanto dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0367 del 08 de febrero de 2016; lo anterior de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARN N° 615 de fecha 07 de junio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Así las cosas, es dable mencionar que no se causaron más obligaciones para el titular a partir del día veintidós (22) de abril de 2015, fecha en la cual el titular presentó la solicitud de renuncia objeto del presente acto administrativo.

En consecuencia, se considera VIABLE la renuncia en mención por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del contrato de concesión N° FIF-11421X: por lo tanto se hace necesario que el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ presente póliza de cumplimiento minero ambiental o modifique la que actualmente se encuentra vigente, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIF-11421X"

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA... La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)" (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, suscrito con el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años o modificar la que actualmente se encuentra vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de JERICÓ departamento de BOYACA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ., titular del Contrato de Concesión N° FIF-11421X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIF-11421X"**

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katherin Fonseca Patiño - Abogada GSC PAR-NOBSA

Revisó: Geyner Camargo - Abogado GSC PAR-NOBSA

Aprobó: Lina Rocio Martínez / Coordinadora PARN

Filtró: Francy Cruz Abogada GSC

Vo. Bo: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo/Coordinadora Zona Centro





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000960 del 08 de septiembre de 2017, proferida dentro del expediente REG-16491 fue notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20179030275382 del doce (12) de octubre de 2017 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S. a través de su apoderada la Doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, quedando ejecutoriada y en firme el día treinta (30) de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.



LINÁ ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000960

(08 SEP 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REG-16491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002035 de fecha 24 de junio de 2016, la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- otorgó Autorización Temporal N° REG-16491 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVIORIENTE S.A.S.- identificada con NIT No. 9008622151, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION de un yacimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio de MONTERREY Departamento de CASANARE, con un área de 2,6277 HECTAREAS, por el término de siete (7) años contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 19 de agosto de 2016. (Folios 16 a 18 reverso)

A través del radicado N° 20165510390532 de 20 de diciembre de 2016, la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, actuando en calidad de apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVIORIENTE S.A.S.-, presentó la renuncia a la Autorización Temporal N° REG-16491, por cuanto la misma no cumple las condiciones requeridas para la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal. (Folios 31 a 32)

La Autoridad Minera, por medio del radicado N° 20169030081401 de fecha 30 de diciembre de 2016, dio respuesta a la solicitud presentada por la apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVIORIENTE S.A.S, indicando que a las Autorizaciones temporales no les aplica la figura de renuncia, sin embargo, se informa que la solicitud será recibida como de terminación, por tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control adelantaría la respectiva evaluación técnica para proceder a proferir el respectivo acto administrativo. (Folio 33)

Es así que por medio del Concepto Técnico PARN No. 757 de 26 de julio de 2017, se evaluó el estado de la Autorización Temporal y se concluyó lo siguiente: (Folios 45 a 46):

"(...)" 3. **CONCLUSIONES**

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No REG-16491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1. Se recomienda aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.

3.2. Se recomienda informar a la titular que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular, correspondientes a vigencias posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de terminación (20-12-2016), se dan por recibidos, pero no serán evaluados por cuanto para dicha fecha no se hace obligatoria su presentación teniendo en cuenta que no se está declarando producción.

3.3. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a:

3.3.1. Solicitud de terminación de la autorización temporal allegada mediante radicado No. 20165510390532 del 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación de la autorización temporal REG-16491. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal N° REG-16491, presentada bajo radicado N° 20169030081401 de fecha 30 de diciembre de 2016, por la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, en su calidad de apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVORIENTE S.A.S.-.

Al respecto es pertinente aclarar que no es requisito indispensable que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización Temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° REG-16491, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN No. 757 de 26 de julio de 2017.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° REG-16491.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No REG-16491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación Anticipada de la Autorización Temporal N° REG-16491, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM- a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVIORIENTE S.A.S.-, identificada con NIT No. 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO - Como consecuencia de lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S.-, como beneficiaria de la Autorización Temporal N° REG-16491, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

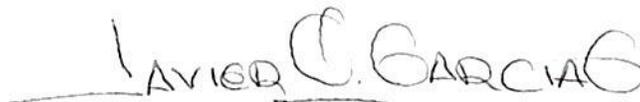
ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de MONTERREY - Departamento de CASANARE; así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S –COVIORIENTE S.A.S.-, titular de la Autorización Temporal N° REG-16491, por intermedio de su apoderada especial la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de la notificación, la dirección es la carrera 5 No. 71-45 oficina 304 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Liliانا del Pilar Jiménez Castro / Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vasquez / Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez / Coordinadora PARN
Filtro: Franczy Cruz / Abogada VSC
Vo Bo.: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0002

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000555 del 09 de junio de 2017, proferida dentro del expediente GF7-102 fue notificada mediante Aviso No 20179030053541 del 08 de septiembre de 2017 a los señores LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, oficio devuelto y publicado en la página web por el término de 5 días www.anm.goc.co/notificaciones fijado el día veintiocho (28) de septiembre y desfijado el día cuatro (04) de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

206

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000555

(09 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día tres (03) de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, suscribieron contrato de concesión No. GF7-102 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, con una extensión superficiaria total de 29,90902 hectárea, ubicado en la jurisdicción del Municipio de SORACA, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 18 de diciembre de 2009. (Folios 33 a 42 respaldo)

A través del Auto PARN No. 000486 del 19 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico 0058 de 20 de noviembre de 2013 (folios 98 al 100), se efectuaron los siguientes requerimientos:

“(...) 2.4 Requerir bajo apremio de multa, con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

1. La corrección de los FBM anuales de 2011 y 2012.
2. La modificación de la póliza No. 01 DL015569 expedida por la compañía CONFIANZA S.A, asegurando el tercer año de labores de exploración, vigente hasta el 27 de diciembre de 2013
3. La presentación del FBM del primer semestre de 2013.
4. La entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor de treinta (30) días.
5. La presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión.
6. El pago de (\$458.159 m/cte) requerido por la Resolución No. PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013, por concepto de inspección de campo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado.

2.6 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Tercer año de la etapa de exploración, comprendió entre el día 18 de diciembre de 2011 y el día 17 de diciembre de 2012, cuyo valor se calculó en la suma de (\$533.975,86 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago;
- Primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013, cuyo valor se calculó en la suma de (\$564.981,55 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago;

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsanar la falta imputada o presentar su defensa. (...)"

Mediante Auto PARN No. 002709 del 24 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico 055 de 31 de diciembre de 2014 (folios 163 al 166), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, titular del contrato No. GF7-102, para que allegue:

- FBM anual de 2013 junto con el plano anexo y FBM semestral de 2014.
- El plano actualizado de la mina.
- Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

...

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del concepto Técnico PARN No. 1229 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.(...)"

Así mismo, mediante Auto PARN No. 0028 del 14 de enero de 2015, notificado en estado jurídico 001 de 19 de enero de 2015 (folios 168 al 169), se efectuó el siguiente requerimiento:

"(...) 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 18 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2015, por valor de seiscientos catorce mil ciento treinta y un pesos mcte., con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ochenta y ocho centavos (\$614.131,88), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Igualmente por el faltante del canon superficiario del 2° año de la etapa de exploración, por valor de ciento veintiséis mil treinta y tres pesos m/cte (\$126.033)

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima octava del contrato suscrito. (...)"

Finalmente, mediante Auto PARN No. 1337 del 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico 44 de 22 de junio de 2016 (folios 185 al 187), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014, por el valor de (\$587.712,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.(...)"

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 1723 del 04 de noviembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 183 a 185)

"(...) **3. CONCLUSIONES:**

...

Que jurídica se pronuncie al respecto:

Al incumplimiento de allegar faltante de canon Superficiario del segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011, por un valor de (\$126.033.00), requerido en forma simple en Auto PARN No. 000486 del día 19 de noviembre de 2013, igualmente incumplió en allegar canon superficiario correspondiente Tercer año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2012, por un valor de (\$533.973,86.00), Primer año de construcción y Montaje, comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de diciembre de 2013, por un valor de (\$564.981,55.00) requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 00048 de fecha 19 de noviembre de 2013; y canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 18 de diciembre de 2013 y el 17 de diciembre de 2014, por un valor de (\$587.712,25.00) requerido bajo causal de Caducidad en Auto PARN No. 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014; y canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 y el 17 de diciembre de 2015, por un valor de (\$614.131,88.00) requerido bajo causal de Caducidad en Auto PARN No. 0028 de fecha 14 de enero de 2015.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al incumplimiento de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011 y 2012 igualmente incumplió con allegar Formato Básico Minero Semestral 2013 requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000486 de fecha 19 de Noviembre de 2013, incumplió con allegar Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo plano de Labores y Formato Básico minero Semestral 2014 requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014, incumplió con allegar Formatos Básicos mineros semestral y Anual 2015, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1337 de fecha 20 de junio de 2016.

Al incumplimiento de allegar renovación de póliza de garantía y cumplimiento requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014, el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el día 27 de diciembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 000486 de fecha 19 de Noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 058-013 del día 20 de noviembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar acto administrativo donde la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor 90 días.

Al incumplimiento de allegar Pago de Visita por un valor de (\$458.159.00), requerida en resolución No. PARN No. 000012 del día 09 de mayo de 2013, igualmente se requirió bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000486 de fecha 19 de noviembre de 2013 notificado en estado jurídico 058-13 de fecha 20 de noviembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar un informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GF7-102, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Del numeral 6.15, de la cláusula sexta del contrato de concesión GF7-102, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en:

- El no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012, valorado en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte), y del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013, valorado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 000486 del diecinueve (19) de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico 058 de 20 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.
- El no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2015, valorado en la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte), y del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011 valorado en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte); motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0028 del catorce (14) de enero de 2015, notificado en estado jurídico 001 de 19 de enero de 2015, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día nueve (09) de febrero de 2015, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..
- El no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014, valorado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,24 m/cte), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1337 del veinte (20) de junio de 2016, notificado en estado jurídico 044 de 22 de junio de 2016, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día trece (13) de julio de 2016, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..

Así mismo, observamos el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. GF7-102, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2013, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 002709 del veinticuatro (24) de diciembre 2014, notificado en estado jurídico 055 de 31 de diciembre de 2014, para lo cual se le

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otorgó un término de treinta (30) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día dieciséis (16) de febrero de 2015, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..

Razón por la cual es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. GF7-102.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte del titular. Por otro lado, también se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y el informe por medio del cual se demuestra la implementación de la señalización en el área del título minero, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GF7-102**, suscrito con el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, identificado con C.C No. 80.503.997 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

209

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **GF7-102**, suscrito con el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GF7-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA** en su condición de titular del Contrato de Concesión GF7-102, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA** identificado con C.C No. 80.503.997 expedida en Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte)** por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011.
- **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012.
- **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,25 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2013 y el día 17 de diciembre de 2014.
- **SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2014 y el día 17 de diciembre de 2015.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159 m/cte)**, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del día 09 de mayo de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de exploración, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO QUINTO. - El pago que se realice por concepto de faltante de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital; en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO SEXTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - Se informa al Titular Minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GF7-102, para que alleguen los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir electrónicamente a través del SI.MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SORACA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GF7-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el pago de las sumas de dinero declaradas en esta resolución, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GF7-102; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katherin Fonseca / Abogada PARN
Filtró: Geyner Camargo / Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC



VSC-PARN-0001

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000910 del 22 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente III-11201 fue notificada mediante Aviso No 20179030262421 del 20 de septiembre de 2017 a los señores JORGE AVELLA LOPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA siendo recibido el día veinticinco de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

25 Julio

307

OK

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000910

(22 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete de diciembre de 2008, entre la Gobernación de Boyacá y los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**, se suscribió el Contrato de Concesión N° III-11201 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción los municipios de PAEZ y BERBEO, Departamento de BOYACÁ, comprendido en un área de SESENTA Y SIETE (67) hectáreas y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN (8.191) metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 9 de Febrero de 2009. (Folios 20 a 29)

Mediante Resolución VSC 000674 de fecha ocho (8) de julio de 2013, se avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería y se asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa. (Folios 307 al 309).

A través del Auto PARN N° 000505 de 27 de noviembre de 2013 (Folios 184 a 188) notificado mediante el Estado Jurídico N° 060 de 28 de noviembre de 2013 (Folio 188 revés) se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero
- La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO
- Acreditar el pago de la visita de fiscalización, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 657.372 M/Cte.) requerida inicialmente en

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el Auto N° 0534 del 06 de julio de 2012 (Folios 142 a 144), más los intereses moratorios correspondientes.

Posteriormente, mediante el Auto PARN N° 002553 de 01 de Diciembre de 2014 (Folios 250 a 252) notificado mediante el estado jurídico N° 052 de 5 de Diciembre de 2014 (folio 253), se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y de primer semestre de 2014

Conforme lo dispuesto en el Auto PARN N° 1272 de 30 de julio de 2015 (Folios 266 a 271), notificado mediante el estado jurídico N° 046 de 31 de julio de 2015 (Folio 272), se requirió bajo apremio de multa, acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La presentación del Formatos Básicos Mineros anual de 2014
- Acreditar el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536 M/Cte.) requerido inicialmente mediante el Auto N° 266 de 13 de abril de 2011 (Folio 98), más los intereses moratorios correspondientes.

Mediante el Auto PARN N° 2107 de 28 de Julio de 2016 (Folios 283 a 287), notificado mediante el Estado Jurídico N° 063 de 4 de Agosto de 2016 (Folio 288), se puso en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago del faltante de capital correspondiente al canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 744.141 M/cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que se discriminan como se expone a continuación conforme la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 0411 de 29 de Febrero de 2016 (Folios 280 a 283):

ANUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR FALTANTE
Primera – C y M	08-02-2012	23-09-2015	\$ 55.704
Segunda – C y M	08-02-2013	23-09-2015	\$ 418.145
Tercera – C y M	08-02-2014	23-09-2015	\$ 270.292
TOTAL ADEUDADO:			\$ 744.141

A fin de que se subsanaran la falta que se les imputó a los Titulares Mineros o formularan su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se les otorgó un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtida la notificación.

Así mismo, en dicha providencia se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2015 y de primer semestre de 2016.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 y primer y segundo trimestre de 2016, junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso

Por otra parte, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico PARN N° 0732 de 13 de julio de 2017 (Folios 298 a 300), en el que se realizó la evaluación actualizada del cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas generadas en virtud del título minero, emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3. **CONCLUSIONES:**

(...)

3.1. *Se recomienda requerir la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2016, primer y segundo trimestre de 2017.*

3.2. *Se recomienda requerir a la presentación de los FBM primer semestre y anual de 2016, en la plataforma de **SI.MINERO**.*

3.3. *Se recomienda acoger la evaluación de la póliza de cumplimiento, efectuada mediante concepto técnica PARN-1881 del 28 de noviembre de 2016.*

3.4. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN-2107 del 28 de julio de 2016, específicamente pago faltante del canon superficiario.*

3.5. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante PARN-2107 del 28 de julio de 2016, específicamente presentación de formularios de declaración y liquidación de regalías, presentación de FBM.*

3.6. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-000505 del 07 de noviembre de 2013, específicamente presentación de correcciones de PTO, acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental., presentación de FBM, pago de visita de fiscalización.*

3.7. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1272 del 30 de julio de 2015, específicamente pago de visita de fiscalización y presentación de FBM.*

3.8. (...)

3.9. *Que una vez revisado y evaluado el expediente del contrato se evidencia que a la fecha los titulares del contrato no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este, específicamente presentación de formulario de declaración y liquidación de regalías, pago faltante de canon superficiario, presentación de FBM, pago de visitas de fiscalización, presentación de correcciones de PTO y presentación de L.A.*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, consultado a la fecha de la presente resolución el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se ha presentado ante esta Autoridad Minera pronunciamiento alguno por parte de los Titulares respecto al cumplimiento de las obligaciones antes detalladas; razones estas que motivan la expedición del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° III-11201, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos.

Incumplimiento de la Cláusula SEXTA del Contrato de Concesión N° III-11201, el cual dispone la obligación de los Titulares Mineros de pagar a la Autoridad Minera durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a título de Canon Superficial, la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año, de manera anticipada.

Lo anterior, conforme a que se incumplió lo requerido bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" en el Auto PARN N° 2107 de 28 de Julio de 2016 (Folios 283 a 287), notificado mediante el Estado Jurídico N° 063 de 4 de Agosto de 2016 (Folio 288), a fin de que se acreditara el pago del faltante en el capital del canon superficial correspondiente al canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 744.141 M/cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

A fin de que se subsanaran la falta que se les imputó a los Titulares Mineros o formularan su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se les otorgó un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siguiente de surtida la notificación, el cual feneció el día viernes dieciséis (16) de Septiembre de 2016, sin que a dicha fecha se presentara documento alguno por parte de los Titulares Mineros.

Adicionalmente, a la fecha de la presente resolución no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación requerida, como se comprueba de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión Documental – ORFEO – de la Agencia Nacional de Minería y lo manifestado en el Concepto Técnico PARN N° 0732 de 13 de julio de 2017 (Folios 298 a 300).

Razón por la cual, cumplido el procedimiento legal establecido y antes detallado, se procederá a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° III-11201.

Al declararse la caducidad el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los Titulares, para que constituyan póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Respecto a los requerimientos de presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero y del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental al Título Minero, no se emitirá pronunciamiento en el entendido que el presente proferido declara la terminación del Contrato de Concesión.

Así mismo, en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas adeudadas por los titulares a la autoridad minera, y requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha.

Por último, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° **III-11201**, cuyos Titulares son los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 7.211.493 de Duitama y N° 6.768.043 de Tunja respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° **III-11201**, cuyos Titulares son los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los Titulares Mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° III-11201, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**, en su condición de Titulares del contrato de concesión III-11201, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 7.211.493 de Duitama y N° 6.768.043 de Tunja respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

- SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 657.372 M/Cte.) por concepto de cobro de Visita de Fiscalización requerida inicialmente en el Auto N° 0534 del 06 de julio de 2012 (Folios 142 a 144), más los intereses moratorios correspondientes.
- UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536 M/Cte.) por concepto de cobro de Visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante el Auto N° 266 de 13 de abril de 2011 (Folio 98), más los intereses moratorios correspondientes.
- CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 55.704 M/cte.) por concepto de faltante en el capital correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 09 de Febrero de 2012 al 08 de Febrero de 2013, más los intereses moratorios correspondientes.
- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 418.145 M/cte.) por concepto de faltante en el capital correspondiente al canon superficiario de la Segunda anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 09 de Febrero de 2013 al 08 de Febrero de 2014, más los intereses moratorios correspondientes.
- DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 270.292 M/cte.) por concepto de faltante en el capital correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 09 de Febrero de 2014 al 08 de Febrero de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de faltante de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO. - Se informa que la suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión N° III-11201, deberán aportar al expediente los siguientes documentos:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer semestre y anual de 2013, 2014 y 2015.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, mediante el enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2016, y primer y segundo trimestre de 2017 junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de BERBEO y PAEZ, Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° III-11201, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° III-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Federico Mejía M / Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz y Geyner Camargo / Abogados GSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0006

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000986 del 13 de septiembre de 2017, proferida dentro del expediente LJL-15351 fue notificada el día once (11) de octubre de 2017 personalmente al señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

300

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000586

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJL-15351”

(13 SEP 2017)

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2012, se suscribió el Contrato de Concesión No. LJL-15351, entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la señora LUZ MARINA DIAZ SERRANO, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de TIERRAS DIATOMACEAS SIN ACTIVAR Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 78 Hectáreas y 5482 Metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción del Municipio de SIACHOQUE, en el Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 4 de octubre de 2012, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 71 a 81 anverso).

Mediante Resolución VSC No 000674 del ocho (8) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, avoca conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y se asignó al Punto de Atención Regional Nobsa, para iniciar las actuaciones correspondientes de su competencia (Folios 99 a 102)

A través de la Resolución No. 001579 del 24 de abril de 2014, se declara perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LUZ MARINA DIAZ SERRANO, a favor del señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, dentro del Contrato de Concesión No. LJL-15351; acto inscrito en el registro Minero nacional el día 24 de noviembre de 2014 (Folios 142 a 143)

En la Resolución VSC No. 000519 del 31 de mayo de 2017, se proroga la etapa de exploración por el término de dos (2) años (Folios 281 a 282)

Mediante radicado No. 20175510135012 del 15 de junio de 2017, el titular señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, allega solicitud de renuncia al Título Minero No. LJL-15351, manifestando lo siguiente: (...) *Habiendo ya cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Minera No. LJL-15351, me permito dar por terminado el Contrato de Concesión Minera No. LJL-15351*” (Folio 285)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rinde Concepto PARN No. 687 del 30 de junio de 2017, en donde se concluye: (Folios 287 a 288):

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJL-15351"

(...) 3.1 **acoger** el Concepto Técnico PARN- 600 de fecha 06 de mayo de 2017 (folios 278-280). **Exceptuando** el pronunciamiento jurídico respecto a la Solicitud de prórroga por dos años más, de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que mediante Resolución Numero VSC-000519 de 31 de mayo de 2017 (folios 281-282), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concede la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada el 25 de marzo de 2015 con el No. 20159030018582 por el término de dos (2) años por el titular del contrato de concesión No. LJL-15351.

Jurídica se debe pronunciar respecto:

3.2. Al Radicado No. 20175510135012, de fecha 15 de junio de 2017 (folio 285-286), en el cual el señor Andrés Felipe Díaz Sanchez solicita a la Autoridad Minera en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, se apruebe la renuncia al Contrato de Concesión No. LJL-15351. Teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones tanto económicas como técnicas".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnica y jurídica del expediente y teniendo en cuenta que el día 15 de junio de 2017 a través del radicado 20175510135012, el titular del Contrato de Concesión No. LJL-15351 radicó solicitud de renuncia al título en mención, se procederá a evaluar si la misma es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

*"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.***

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..."

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. LJL-15351, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Conforme a lo anterior, en primer lugar se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, Titular del Contrato de Concesión No LJL-15351.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. LJL-15351, es dable traer a colación que el titular se encuentra al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 687 del 30 de junio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

79

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJL-15351"

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJL-15351, para que constituya póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, titular del Contrato de Concesión No. LJL-15351, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. LJL-15351, suscrito con el señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.539.487.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Titular del contrato, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. LJL-15351, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de SIACHOQUE, Departamento de Boyacá, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. LJL-15351, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

④

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJL-15351"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

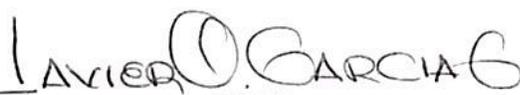
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ, titular del Contrato de Concesión No. LJL-15351, en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. LJL-15351.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros-Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Gualibonza /Abogada PARN
Filtró: Francy Cruz /Abogada GSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez C-Coordinadora PARN
Vo. Bo: María Eugenia Sánchez JJ Coordinadora GSC-ZC





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000859 del 16 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente 01246-15 fue notificada mediante Aviso No 20179030262231 del 20 de septiembre de 2017 al señor LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ, oficio recibido el día veintidós (22) de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 10 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000859

(16 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 2 de agosto de 2006, entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, y el señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **1246-15**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **4 HECTÁREAS**, localizado en jurisdicción del municipio de **PACHAVITA**, en el departamento de **BOYACÁ** respectivamente, por un término de **30 años** contados partir del **22 de enero de 2007**, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-29 vuelta).

A través de la Resolución VSC-000674 del día 8 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, avocó conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 194-196)

Por medio del Auto N° PARN – 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 (folio 265-269) se realizaron los siguientes requerimientos:

(...) 2.1. *Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 1246-15, conforme lo establece el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 22/01/2012 hasta el 21/01/2013, por valor de setenta y cinco mil quinientos sesena pesos (\$75.560.00).*

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

2.2. *Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013, II trimestre de 2014 con los respectivas constancias de pago. En caso de no poder explotar, estos formularios deben allegarse en cero (0) Sin perjuicio de los intereses que se causen*

(...)

Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule se defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

2.3. *Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, conforme lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental como quiera que la misma se encuentra vencida desde el 31 de enero de 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince 15 días, contados a partir del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

2.4. *Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores y I semestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince 15 días, contados a partir del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

2.5. *Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, o el certificado de esta de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del presente proveído.*

2.6. *Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que aporte el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con el artículo 84 del Código de Minas, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del presente proveído. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del presente pronunciamiento.*

(...)

2.8. *Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 1246-15, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de \$8.917.82 Saldo a pagar por la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. (...)*

A través de Auto PARN-No. 0532 de 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 018 No. 018 de 18 de febrero de 2016 (folio 280-285), se requieren las siguientes obligaciones:

2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

2.2.1. Presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores debidamente actualizado para los FBM anuales.

2.2.3. Allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre del 2015, junto con el recibo de pago del ser el caso.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

2.2.4. Presente un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita de campo de fecha 09 de julio de 2014, a saber:

- El titular minero debe presentar los planos actualizados del frente LOS NARANJOS.
- El titular minero debe establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.
- El titular minero debe implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes frentes de trabajo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación

Además, en el auto anteriormente mencionado se procede a informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.8 (Por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por la no presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías; por la no reposición de la póliza minero ambiental; por no presentar los Formatos Básicos Mineros; por la no presentación de la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras "PTO"; Por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje) serían objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En Auto PARN-No. 1501 de 6 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 048 de 11 de julio de 2016 (folio 289-293), se procede a:

(...)2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.(...)

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN N° 486 de fecha 17 de mayo de 2017, se evaluó el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° 1246-15, observando lo siguiente: (Folios 294-298).

(...)TRAMITES PENDIENTES

No hay trámites pendientes de resolver

2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-001917 del 26 de septiembre de 2014, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del referido acto administrativo, realizara el pago por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.917) saldo a pagar por la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto No. PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, con el fin de que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la **tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje** que va desde el 22/01/2012 hasta el 21/01/2013, POR VALOR DE SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$75.560), dicho pago se deberá cancelar con los intereses de mora causados a la fecha de cancelación.

3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, con respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y II trimestre del 2014.

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0532 del 11 de febrero del 2016 con respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre del 2015, junto con el recibo de pago de ser el caso.

3.5 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1501 del 06 de julio del 2016 con respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016.

3.6 Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017.

3.7 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, para que allegara los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores y I semestre de 2014.

3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0532 del 11 de febrero de 2016, con respecto a la presentación los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores debidamente actualizado para los FBM anuales.

3.9 Se recomienda requerir al titular el FBM semestral y anual del 2016 con su respectivo plano de labores mineras y cargados en la herramienta del SI.MINERO.

3.10 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente requerimiento hecho bajo apremio de multa al titular del contrato, mediante Auto PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas.

3.11 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo apremio de multa al titular del contrato, mediante Auto PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

3.12 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad al titular del contrato, mediante Auto PARN-001917 del 26 de Septiembre de 2014, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 31 de enero de 2013, con las características descritas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.

3.13 De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la

PA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título se clasifica el título No. 1246-15 como pequeña Minería.

3.14 No se evidencia en el expediente informe detallado requerido mediante Auto PARN 0532 del 11 de febrero del 2016 bajo apremio de multa, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita de campo de fecha 09 de julio de 2014.

Se remite el expediente al Grupo jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo.(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 1246-15, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en la jurisdicción del municipio de **PACHAVITA**, en el departamento de **BOYACÁ**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y,

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y consultado el Sistema de Gestión Documental y Radicación –ORFEO–, se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.15. y Décima Segunda del contrato de concesión 1246-15, normas que regulan las obligaciones de pago del Canon Superficial durante las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje y la constitución y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago de los cánones superficiales del segundo (faltante) y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la forma que se describe a continuación:

1. La no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de enero de 2013, fue requerida en cumplimiento al contenido del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto N° PARN – 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

2 de octubre de 2014, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 3 de octubre de 2014, y el cual finalizó el día 24 de octubre de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

2. La omisión de pago oportuno y completo de los Cánones Superficiales requeridos bajo la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley y que a continuación se describen:

- El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de enero de 2011 al 21 de enero de 2012, por valor de \$ 8.917 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento efectuado a través del Auto N° PARN – 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en donde se concede un término de 15 días el cual venció el 24 de octubre de 2016, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.
- El canon superficial de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de enero de 2012 al 21 de enero de 2013, por valor de \$ 75.560 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de dicha suma de dinero, requerimiento efectuado a través del Auto N° PARN – 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en donde se concede un término de 15 días el cual venció el 24 de octubre de 2016, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **1246-15**.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Se pone en conocimiento del titular minero que a pesar de que se inició trámite sancionatorio de caducidad a través del Auto N° PARN – 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, por no allegar el pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014 y II de 2014, no se declara la caducidad con base en ellas, toda vez que el trámite no debió iniciarse por cuanto para los periodos requeridos no existía Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental, ni prueba de que se hubiera explotado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014, 2015 y 2016; El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre del 2013, 2014, 2015 y 2016, I y II trimestre de 2017. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Finalmente, encontramos oportuno mencionar que el titular adeuda a la Agencia Nacional de Minería, los valores generados por concepto del no pago oportuno y completo de los Canon Superficial de los periodos arriba mencionados.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **1246-15**, otorgado al señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.188.029 expedida en Pachavita, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en jurisdicción del Municipio de **PACHAVITA**, Departamento de **BOYACÁ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión 1246-15, otorgado al señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **1246-15**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**, en su condición de titular del contrato de concesión **1246-15**, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de 3 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$8.917 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.)**, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de enero de 2011 al 21 de enero de 2012.

- La suma de **\$75.560 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.)**, correspondiente al canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de enero de 2012 al 21 de enero de 2013

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago del canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de faltante del canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO CUARTO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente documentación: Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014, 2015 y 2016; los anuales deberán acompañarse del plano de labores mineras; El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2013, 2014, 2015 y 2016 y I trimestre de 2017. Los FBM semestral y anual de 2016, deberán allegarse a través de la herramienta SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1246-15"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **PACHAVITA**, en el Departamento de **BOYACÁ** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **1246-15**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha se adeudan, con los respectivos intereses, y así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ**; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Geyner Camargo y Francy Cruz / Abogados VSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez J/ Coordinadora GSC-ZC.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000861 del 16 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente HE5-081 fue notificada mediante Aviso No 20179030262221 del 20 de septiembre de 2017 a la señora JULIETA CORTES ROJAS, oficio recibido el día veinticinco (25) de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa , a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000861

(16 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la señora JULIETA CORTÉS ROJAS, suscribieron contrato de concesión No. HE5-081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES**, con una extensión superficial total de **334 HECTÁREAS** y **1517.5 METROS CUADRADOS**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de OTANCHE, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 25 de Junio de 2007. (Folios 34 a 41 vuelta).

En auto PARN-No. 0599 de 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No.032 de 28 de junio de 2008 (folio 108-110) se hace el requerimiento de las siguientes obligaciones:

(...)2.3. Requerir bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión No. HE5-081; al igual que el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de su trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días (...)

Mediante Auto PARN No. 000081 de 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico 017 de 18 de marzo de 2013 (folio 118-121) se realizaron los siguientes requerimientos:

(...) 2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4 y 17.6 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Específicamente por el no pago del canon superficial de la primera y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 12.046.640.50 y por la no renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2012.

8

229

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para cumplir lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, para que los titulares mineros subsanen las faltas o presenten su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. (...)

A través de Auto PARN-000472 de 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 018 de 3 de abril de 2014 (folio 128-131) se requiere:

(...)2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora JULIETA CORTES ROJAS, titular del contrato No. HE5-081, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, 2012, Y 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora JULIETA CORTES ROJAS, titular del contrato No. HE5-081, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) requerido mediante Resolución PARN-00007 del 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen¹. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.(...)

Por medio de Auto PARN-No. 0177 de 26 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 28 de enero de 2015 (folio 194-197), se hacen los siguientes requerimientos:

(...)3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente:

3.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, así sea en ceros.

3.1.2. Los formatos básicos mineros anual de 2007 y primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010 y semestral y anual de 2014.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. (...)

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 1650 de 21 de octubre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones del título minero para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 222-224).

(...) 3.3. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto de:

3.3.1. Incumplimiento por parte de la titular de allegar el pago por valor de \$12.046.640.5, por concepto de canon superficiario discriminados así:

\$5.734.513.5 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de junio de 2010 y 24 de junio de 2011 y \$6.312.127, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de junio de 2012 y el 24 de junio de 2013, requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARN- 000081 de 15 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del 18 de marzo de 2013.

3.3.2. Incumplimiento por parte de la titular de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN-0177- del 26 de enero de 2015.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3.3. Incumplimiento por parte de la titular de allegar los FBM correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN-0177 del 26 de enero de 2015.

3.3.4. Incumplimiento por parte de la titular de allegar los FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN-000472 del 26 de marzo de 2014.

3.3.5. Incumplimiento por parte de la titular de allegar la renovación de la póliza minero ambiental requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARN-No.000081 del 15 de marzo de 2013.

3.3.6. Incumplimiento por parte de la titular de presentar el Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa mediante Auto GTRN-0599 del 28 de junio de 2011.

3.3.7. Incumplimiento por parte de la titular de presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental, re requerido bajo apremio de multa mediante Auto GTRN-0599 del 28 de junio de 2011.

3.3.8. Incumplimiento por parte de la titular de llegar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$895.804, requerido mediante resolución No.00007 del 5 de abril de 2013.

3.4. Se remite el expediente del contrato a Jurídica para el trámite correspondiente. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HE5-081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula SEXTA numeral 6.15, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje y la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión HE5-081, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más.

Los anteriores requerimientos se efectuaron bajo causal de caducidad contemplada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 000081 de 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico 017 de 18 de marzo de 2013, por el no pago del canon superficiario del primer y tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de doce millones cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta centavos (\$ 12.046.640.50) y por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2012; concediéndose el término de 30 días para que el titular subsanara las faltas imputadas o formulara su defensa, plazos que vencieron el 3 de mayo de 2013, sin que el titular diera cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. HE5-081.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán y requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 1650 del 21 de octubre de 2016.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **HE5-081**, suscrito con la señora **JULIETA CORTÉS ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.687.691 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **HE5-081**, suscrito con la señora **JULIETA CORTÉS ROJAS**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HE5-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora **JULIETA CORTÉS ROJAS**, en su condición de titular del Contrato de Concesión HE5-081, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora **JULIETA CORTÉS ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.687.691, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.734.513.5) por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de junio de 2010 y 24 de junio de 2011.
- SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$6.312.127) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de junio de 2012 y el 24 de junio de 2013.
- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$895.804.00), por el no pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000007 de 5 de abril de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago².

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO: La suma adeudada por concepto de la inspección de campo, deberá ser canceladas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARAGRAFO QUINTO. - El pago que se realice por concepto de visita de fiscalización se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HE5-081, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013 y 2014. Para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **OTANCHE**, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HE5-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **JULIETA CORTÉS ROJAS**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HE5-081; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSC-PARN-0004

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000860 del 16 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente III-10164X fue notificada mediante Aviso No 20179030262211 del 20 de septiembre de 2017 a los señores DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS, oficio recibido el día veintiocho (28) de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de octubre de 2017, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000860

(16 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día doce (12) de agosto de 2009, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO Y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS, suscribieron contrato de concesión No. III-10164X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA, MARMOLES Y DEMÁS CONCESIBLES, con una extensión superficiaria total de 1 hectárea y 3105 metros cuadrados (m²), ubicado en la jurisdicción del Municipio de VILLA DE LEYVA, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 09 de septiembre de 2009. (Folios 34 a 43 respaldo)

Por medio de la Resolución VSC-00674 del día 08 de julio de 2013, se avocó conocimiento del título minero III-10164X, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. (Folios 141 a 143)

A través del Auto PARN No. 0697 del 05 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico 022 de 07 de mayo de 2015 (folios 148 al 153), se efectuaron los siguientes requerimientos:

“(...) 2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de los siguientes cánones superficiarios:

- Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración por valor de 23.397 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE).
- Canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje por valor de \$24.756 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE).
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de \$25.752 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$26.909 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE).*

De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda", específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá allegarse dentro del término de quince (15) días de acuerdo a las características indicadas en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico PARN No. 910 de fecha 20 de octubre de 2014.

2.3 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

2.3.1 Pago de visita de fiscalización realizada el 13 de mayo de 2011 por valor de (UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

2.3.2 Pago de visita de fiscalización realizada el 22 de mayo de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439.24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano de labores mineras y los FBM semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.3.4 El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente.

2.3.5 El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

2.3.6 El plano actualizado de la mina.

2.3.7 Un informe detallado donde conste la implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control relacionado con la debida señalización informativa, preventiva y prohibitiva del área del título.

Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 2028 de 22 de diciembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 183 a 185)

"(...) 3. CONCLUSIONES:

...

Pronunciamiento jurídico con respecto a:

Incumplimiento en el pago de veintitrés mil trescientos noventa y siete pesos (\$23.397), veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$24.756), veinte cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$25.752), y veintiséis mil novecientos nueve pesos (\$26.909); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada una de las sumas; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje Requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0697 de fecha 05 de mayo de 2015..

Incumplimiento en la presentación de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano de labores mineras y los FBM del primer semestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0697 de fecha 05 de mayo de 2015.

af

16 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incumplimiento en la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2012, y cuya renovación se requirió bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 0697 de fecha 05 de mayo de 2015.

Incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0697 de fecha 05 de mayo de 2015.

Incumplimiento en la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental.

Incumplimiento en el pago de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos \$1.503.536 y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos \$440.439,24 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de visita técnica de fiscalización al área del título requerido en los Autos No 265 de fecha 13 de abril de 2011 y No 244 de fecha 24 de abril de 2012 respectivamente.

Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa hechos en el Auto PARN No 0697 de fecha 05 de mayo de 2015, los cuales no se han subsanado..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. III-10164X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA, MARMOLES Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos:

Del numeral 6.15, de la cláusula sexta del contrato de concesión III-10164X, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2011 al 08 de septiembre de 2012 valorado en la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.397), del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013 valorado en la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.756), del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2013 al 08 de septiembre de 2014 valorado en la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.752) y del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2014 al 08 de septiembre de 2015 valorado en la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$26.909), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0697 del cinco (05) de mayo de 2015, notificado en estado jurídico 022 de 07 de mayo de 2015, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a los titulares con el fin de que subsanaran las faltas que se les imputan o formularan su defensa, plazo que venció el día veintinueve (29) de mayo de 2015, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a la obligación requerida.

Así mismo, observamos el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. III-10164X, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de enero de 2012, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0697 del cinco (05) de mayo de 2015, notificado en estado jurídico 022 de 07 de mayo de 2015, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a los titulares con el fin de que subsanaran las faltas que se les imputan o formularan su defensa, plazo que venció el día veintinueve (29) de mayo de 2015, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a la obligación requerida

Por la cual es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. III-10164X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte de los titulares, conforme a lo concluido en el concepto técnico PARN-2028 de 22 de diciembre de 2016.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, en el presente acto administrativo se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, los formatos básicos mineros anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **III-10164X**, suscrito con los señores **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS**, identificados con C.C Nos. 51.744.748 y 19.310.357 expedidas en Bogotá, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **III-10164X**, suscrito con los señores **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. III-10164X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** en su condición de titulares del Contrato de Concesión III-10164X, deberán constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificados con C.C Nos. 51.744.748 y 19.310.357 expedidas en Bogotá, respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.397)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 09 de septiembre de 2011 al 08 de septiembre de 2012.
- **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.756)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.752)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 09 de septiembre de 2013 al 08 de septiembre de 2014.
- **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$26.909)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 09 de septiembre de 2014 al 08 de septiembre de 2015.
- **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536)**, por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 13 de mayo de 2011.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439.24)**, por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 22 de mayo de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las sumas adeudadas por concepto de la visita inspección, deberán ser canceladas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO.- Se informa a los Titulares Mineros, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° III-10164X, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, los formatos básicos mineros anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir electrónicamente a través del SI.MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de VILLA DE LEYVA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. III-10164X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

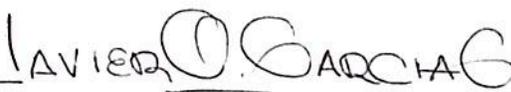
ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. III-10164X; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katherin Fonseca / Abogada PARN

Revisó: Geyner Camargo / Abogado VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo: Maria Eugenia Sanchez J/ Coordinadora Grupo de seguimiento y control zona centro

